



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente número: 70001 33 33 001- **2019-00109** 00

Demandante: Juan De Jesús Canchila Medina

Demandado: Nación – Ministerio de Educación y otros

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Asunto: Auto que Concede Recurso de Apelación

Revisado el expediente se observa que, mediante escrito de fecha 25 de enero de 2021, el apoderado judicial de la parte demandada, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 16 de diciembre de 2020, la cual le fue notificada mediante correo electrónico el 18 de diciembre de 2020.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo [62](#) de la ley 2080 de 2021, respecto del recurso de apelación contra sentencias dispone:

“Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: “(…)”

En lo que respecta a la oportunidad para presentar el recurso, señala el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo [67](#) de la ley 2080 de 2021, señala lo siguiente:

“Art. 247.- El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia“(…)”*

El despacho no convocará a la audiencia de conciliación prevista en el inciso [4](#) del artículo 192 del CPACA, pues dicha norma fue derogada de manera expresa por el artículo [87](#) de la ley 2080 de 2021.

A la luz de las normas arriba citadas, y atendiendo a que el recurso de apelación es procedente y fue presentado dentro del término legal otorgado para ello, **SE DISPONE:**

1°.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la Sentencia de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

2°.- Remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

3°.- Téngase como apoderado judicial principal de la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con cédula de ciudadanía No 80.211.391 y con la T.P. No 250.292 del C.S. de la J., y como apoderado judicial sustituto de la misma entidad, al Dr. Nestor Rafael Triviño García, identificado con cédula de ciudadanía No 1.151.444.145 y T.P. No 274.271 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cb3ff093ed44e7773b4546950fb4d27fefa9102f261409fe52e3b7a93484bb9

Documento generado en 18/03/2021 09:22:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>